

BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO (2012)

(Declaración informativa anual)

Hasta el 30 de Abril



Afecta a los siguientes bienes y derechos situados en el extranjero, **propiedad de personas físicas y jurídicas residentes**:

- Cuentas corrientes situadas en el extranjero.
(titulares, beneficiarios, autorizados, apoderados)
- Participaciones en entidades jurídicas.
- Obligaciones, pagarés, préstamos otorgados.
- Participaciones en Fondos de Inversión o en Instituciones de Inversión Colectiva.
- Seguros de vida e invalidez (tomadores).
- Rentas vitalicias o temporales (beneficiarios).
- Bienes inmuebles.

➔ Modelo de declaración: 720, en la web de la AEAT.

Los obligados tributarios (las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT – herencias yacentes, comunidades de bienes y demás...) deberán suministrar a la Administración tributaria, salvo en determinados supuestos o exoneraciones, la siguiente información:

a) **Información sobre las cuentas situadas en el extranjero** abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición.

b) Información sobre **valores o derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios** de cualquier tipo de entidad jurídica, **sobre valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, sobre valores** aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y «trusts» o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica puedan actuar en el tráfico económico, **y sobre** las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva, de los que sean titulares y se encuentren depositados o situados en el extranjero, **así como** de los **seguros de vida o invalidez** de los que sean tomadores y de las **rentas vitalicias o temporales** de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

c) **Información sobre los bienes inmuebles** y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad **situados en el extranjero**.

Estas obligaciones se extenderán a quienes tengan la consideración de titulares reales de acuerdo con el art.4.2 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La normativa establece un régimen de infracciones y sanciones, con **multas pecuniarias**, relacionados con el incumplimiento de estas obligaciones de información. Por ejemplo, la sanción mínima por la falta de presentación del modelo respecto a una sola de las tres obligaciones de información sería de 10.000 €.

Además, establece una sanción pecuniaria proporcional del 150% de la cuota resultante de **regularizar** ganancias patrimoniales no justificadas, que traigan causa en los incumplimientos relativos a la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

A partir del ejercicio 2013 (presentación en 2014) el plazo será desde el 1 de enero y hasta el 31 de marzo.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

→ **CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS**

- a) La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.
- b) La identificación completa de las cuentas.
- c) La fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
- d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

→ **VALORES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES (RENTA VARIABLE), CESIONES DE CAPITALES PROPIOS (RENTA FIJA)**

- a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.
- b) Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.
La información comprenderá el número y clase de acciones y participaciones de las que se sea titular, así como su valor.
- c) Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
La información comprenderá el número y clase de valores de los que se sea titular, así como su valor.
- d) Saldo a 31 de diciembre de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente.
La información comprenderá el número y clase de valores aportados, así como su valor.

→ **ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN FONDOS PATRIMONIALES O INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**

- a) Razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio.
- b) Número y clase de acciones y participaciones y, en su caso, compartimento al que pertenezcan.
- c) Su valor liquidativo a 31 de diciembre.

→ **SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ (Tomador)**

- a) Entidad aseguradora, razón social o denominación y domicilio.
- b) Valor de rescate a 31 de diciembre.

→ **RENTAS VITALICIAS O TEMPORALES (Perceptor)**

- a) Entidad aseguradora, razón social o denominación y domicilio.
- b) Valor de capitalización a 31 de diciembre.

→ **BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE LOS MISMOS**

- a) Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.
- b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
- c) Fecha de adquisición.
- d) Valor de adquisición.

INFRACCIONES Y SANCIONES

(Formales)

El incumplimiento de esta obligación de información se califica como infracción tributaria MUY GRAVE.

Serán constitutivas de infracción las siguientes conductas del obligado tributario:

- No presentar en plazo la declaración informativa
- Presentar la declaración informativa de forma incompleta, inexacta o con datos falsos
- Presentar dicha declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.

La Ley establece un **régimen sancionador específico** tanto para el incumplimiento absoluto de la obligación como para la presentación extemporánea de la declaración:

a) Incumplimiento de la obligación de informar sobre cuentas en entidades de crédito situadas en el extranjero:

- Se sancionará con multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

- Si la declaración se presenta de forma extemporánea sin requerimiento previo de la Administración, o por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios, la sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta, con un mínimo de 1.500 euros.
- b) Incumplimiento de la obligación de informar sobre títulos, activos, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero:**
- Se sanciona con multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.
 - Si la declaración se presenta de forma extemporánea sin requerimiento previo de la Administración, o por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios, la sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de 1.500 euros
- c) Incumplimiento de la obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero:**
- Se sancionará con multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.
 - Si la declaración se presenta de forma extemporánea sin requerimiento previo de la Administración, o por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios, la sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos, referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble, con un mínimo de 1.500 euros

CONSECUENCIAS ESPECÍFICAS EN EL IRPF/I.SOCIEDADES

→ IRPF (ganancia de patrimonio no justificada, imputable a la BI General)

En todo caso tendrán la consideración de **ganancias de patrimonio no justificadas** y se integrarán en la base liquidable general del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de **bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información** a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Infracción tributaria **muy grave** con una multa proporcional del **150%** del importe de la base de la sanción.

→ I.SOCIEDADES (presunción de obtención de rentas que incrementa la BImponible)

En todo caso, se entenderá que **han sido adquiridos con cargo a renta no declarada** que se imputará al período impositivo más antiguo de entre los no prescritos susceptible de regularización, **los bienes y derechos respecto de los que el sujeto pasivo no hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información**, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

Infracción tributaria **muy grave** con multa proporcional del **150%** del importe de la base de la sanción.